ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-223-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y LA FUNDACIÓN FERRARA

Entre los suscritos, **DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.275.322 de Cajicá, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, conforme al Decreto 033 del 2 de Enero de 2024 "POR EL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA" y posesionado con acta No. 035 del 2 de Enero de 2024, proferidos por la Alcaldesa del Municipio de Cajicá, representante legal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 036 de mayo 29 de 2014 el cual lo faculta para contratar, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y de más normas que lo complementan, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **FUNDACIÓN FERRARA,** identificada con **NIT No. 900.899.641-4** representada legalmente por **VALERIA PINZÓN NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.023.303.483** expedida en Cajicá, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente Convenio de Asociación se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente **Adición y prórroga No. 1** al convenio de asociación No. **CA-223-2026**, suscrito entre las partes, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que, con fecha del 10 de agosto de 2026, se suscribió Convenio de Asociación No.CA-223-2026 cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, HUMANAS, ADMINISTRATIVAS, LOGÍSTICAS Y FINANCIERAS PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS A CARGO DEL IMCTC.".***

2. Que, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día el 12 de agosto de 2026, con la aprobación de la garantía por parte de la Entidad, fecha en que se dio inicio a la ejecución del Convenio de Asociación tal como consta en la plataforma transaccional SECOP II.

3. Que, en el mencionado Convenio de Asociación No.CA-223-2026, se estableció en la cláusula tercera el valor del Contrato de Compraventa, de la siguiente manera:

   "***CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de* ***NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($987.360.500) IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS*** *cuyos valores se discriminan así:* ***1. APORTE ENTIDAD:*** *Aporte realizado por el Instituto por la suma de* ***NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($940.343.333)*** *y* ***2. APORTE ASOCIADO (ESAL):*** *Aporte del asociado (ESAL) la suma de* ***APORTE ASOCIADO (ESAL): Aporte del asociado (ESAL) la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($47.017.167) IVA INCLUIDO*** *correspondiente al* ***5%*** *del total de la sumatoria en precios unitarios de la propuesta económica presentada,* ***PORCENTAJE QUE APORTARÁ EL ASOCIADO****, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el asociado.*

4. Que, en la cláusula quinta se estableció el plazo de ejecución de la siguiente manera:

   "CLAUSULA QUINTA. PLAZO: *El término de duración del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2026 o hasta agotar el recurso dispuesto del presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

5. Que, el presente Convenio de Asociación No.CA-223-2026 se encuentra supervisado por el Director Ejecutivo.

6. Que, mediante "*FORMATO NOVEDADES A LA CONTRATACIÓN*" del 28 de septiembre de 2026, el Director Ejecutivo, en su calidad de supervisor del Convenio de Asociación No.CA-223-2026, y conforme las razones expuestas, se justifica la necesidad de suscribir la presente adición y prórroga No. 1 al mencionado contrato toda vez que:

"[…] Evaluado el informe parcial de ejecución rendido por el Asociado, se constató que persisten actividades y eventos programados pendientes de desarrollo. A la fecha, el valor ejecutado asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS M/CTE ($691.952.015,00).

No obstante, con ocasión de las dinámicas propias de la agenda cultural y los hallazgos del seguimiento operativo, se identificó que el saldo presupuestal resulta insuficiente para atender la totalidad de los requerimientos logísticos, técnicos y artísticos demandados para la culminación idónea del objeto convenido. Que la fecha de vigencia del convenio de asociación CA-223-2026 es hasta el 30 se septiembre de 2026, razón por la cual se hace procedente en el marco de la ejecución del convenio adelantar la presente modificación.

II. NATURALEZA JURÍDICA Y DINÁMICA PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD

La procedencia y oportunidad de la presente modificación se fundamentan en el régimen presupuestal especial que rige al IMCTC en su calidad de entidad descentralizada del orden municipal:

1. Asignación Presupuestal Progresiva: La apropiación de recursos del Instituto depende del Presupuesto General del Municipio aprobado por el Concejo Municipal de Cajicá y de las posteriores transferencias que efectúa la Administración Central según la programación del Plan de Cuentas y el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

2. Sujeción al Principio de Legalidad del Gasto: De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), el Instituto se encuentra jurídicamente impedido para asumir compromisos o expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) sobre recursos que no hayan sido formalmente incorporados y liquidados en su presupuesto.

3. Estructuración bajo la modalidad de Monto Agotable: Dado lo anterior, el valor inicial pactado en el Convenio de Asociación No. CA-223-2026 correspondió al techo fiscal disponible en el presupuesto de la entidad al momento de su celebración. La estructuración inicial no obedeció a una falla en la etapa de planeación, sino al acatamiento riguroso de la disponibilidad de caja del Tesoro Municipal.

Consecuentemente, al haberse habilitado nuevas apropiaciones presupuestales en favor del Instituto por parte de la Administración Central, resulta jurídicamente imperativo y financieramente procedente suscribir una adición, garantizando así la continuidad del servicio público cultural sin vulnerar el principio de anualidad ni la prohibición de adquirir compromisos sin respaldo presupuestal.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NECESIDADES OPERATIVAS SOBREVINIENTES

Durante el ejercicio de seguimiento y supervisión, se evidenció la necesidad de amparar actividades complementarias derivadas del incremento en la demanda ciudadana y la ampliación de la cobertura de la oferta cultural local. Para asegurar la efectividad del objeto contractual, se requiere adicionar recursos destinados a:

• Infraestructura y Logística: Producción, montaje, operación y desmontaje de escenarios, tarimas, estructuras y redes técnicas.

• Talento Humano: Contratación y honorarios de personal artístico, agentes culturales, dinamizadores, equipo logístico de apoyo y talleristas, entre otros, propios de la naturaleza del convenio y del alcance contractual.

• Equipamiento Técnico: Alquiler de sistemas profesionales de amplificación de sonido, iluminación, pantallas y equipos audiovisuales.

• Sostenibilidad Operativa: Suministros, transporte, movilización de delegaciones artísticas y logística de campo.

• Articulación Comunitaria: Cobertura de nuevos espacios institucionales y territoriales surgidos de las dinámicas de participación comunitaria.

Así mismo, en ocasión a lo anterior, se hace necesaria la prórroga del plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. CA-223-2026, toda vez que la incorporación de los

recursos objeto de la presente adición presupuestal implica la ejecución de actividades adicionales que requieren un término razonable para su adecuada planeación, coordinación, programación y desarrollo, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual. La ampliación del plazo no obedece a incumplimientos atribuibles al Asociado ni modifica el objeto, alcance o naturaleza jurídica del convenio, sino que responde a la necesidad de asegurar la correcta ejecución de las obligaciones derivadas de la adición, permitiendo culminar de manera eficiente, oportuna y conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal las actividades culturales, artísticas y turísticas a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, preservando la continuidad del servicio y la adecuada inversión de los recursos públicos.

IV. CONVENIENCIA INSTITUCIONAL E IMPACTO SOCIAL

El desarrollo de la programación cultural constituye una herramienta fundamental para la garantía de los derechos culturales, la cohesión social y el buen uso del tiempo libre en el Municipio de Cajicá. La interrupción o limitación de los eventos programados generaría una afectación directa a la comunidad beneficiaria y el detrimento de los procesos artísticos en marcha, así como el incumplimiento de la Agenda cultural proyectada por el IMCTC. Por tanto, en observancia del principio de continuidad de la función administrativa (Art. 209 C.P.), la Administración tiene el deber de incorporar los recursos adicionales asignados para culminar satisfactoriamente la agenda institucional proyectada.

V. VIABILIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA

El presente procedimiento se enmarca en las disposiciones del Decreto 092 de 2017 (régimen de contratación con ESAL), los principios de la función administrativa y de la contratación estatal contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 (principios de planeación, economía, responsabilidad y efectividad), así como el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto). Atendiendo a la viabilidad financiera emitida y la disponibilidad de recursos, se proyecta la adición presupuestal en las siguientes condiciones: • Aporte Adicional IMCTC: TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($31.000.000) M/CTE), impuestos e IVA incluidos. • Aporte Adicional Asociado (Fundación Ferrara): UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000) M/CTE), correspondiente al 5% del valor del aporte institucional adicionado, representado en especie/recursos según la propuesta presentada.

VI. CONCLUSIÓN Y CERTIFICACIÓN

1. Objeto e Identidad Contractual: La adición propuesta no altera el objeto, la naturaleza jurídica ni las condiciones sustanciales del Convenio de Asociación No. CA-223-2026; únicamente ajusta el techo financiero para responder a las necesidades logísticas, operativas y de equipo humano de la ejecución. 2. Sustento Presupuestal: Los recursos a incorporar se encuentran debidamente respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.2026000474 de fecha 28/09/2026, expedido por el área financiera competente del IMCTC. 3. Conveniencia: La modificación resulta legalmente procedente, técnicamente justificada y financieramente viable para el cumplimiento cabal de los fines misionales del Instituto y la satisfacción del interés público en el Municipio de Cajicá.

4, Ejecución: El término de ejecución del presente convenio se prorroga hasta el día 31 de octubre de 2026. […]"

7. Que, para soportar la presente adición el Profesional Universitario con funciones presupuestales, expidió la disponibilidad presupuestal No. 2026000474 de fecha 28 de septiembre de 2026, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($31.000.000).**

8. Que, de acuerdo al ofrecimiento de aportes realizado por el asociado durante la fase de presentación de las ofertas, el mismo estableció que el aporte por parte de la FUNDACIÓN FERRARA sería por un cinco por ciento (5%). En consecuencia, acorde al valor aportado por la Entidad, el asociado aportará un valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000)**, lo cuales se verán reflejados en especie.

9. Que, de acuerdo con los aportes realizados por la Entidad y por el asociado, el valor de la presente adición asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($32.550.000).**

10. Que, según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Instituto adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.

11. Que, como expresión del Principio de Autonomía de la Voluntad en la Contratación Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden realizar modificaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no se adicionen en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

12. Que, atendiendo los argumentos expuestos, se estableció la viabilidad técnica y financiera para realizar la **adición y prórroga No. 1** al Convenio de Asociación No.CA-223-2026

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la **adición y prórroga No. 1** al Convenio de Asociación No.CA-223-2026 de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del contrato la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($32.550.000), d**el cual corresponde a aporte por parte del Instituto en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($31.000.000)** y aporte del Asociado en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.550.000),** equivalente al 5% del aporte institucional por lo tanto, el valor del contrato asciende a la suma de **MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.019.910.500) IVA incluido,** discriminado así: **APORTE ENTIDAD (IMCTC): NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($971.343.333), IVA e impuestos incluidos. APORTE ASOCIADO (ESAL): CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.567.167), IVA incluido,** correspondiente al 5% del total de la sumatoria en precios unitarios de la propuesta económica presentada, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el asociado en este sentido, la cláusula tercera quedará de la siguiente manera:

*"**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.019.910.500) IVA incluido**, discriminado así: **APORTE ENTIDAD (IMCTC): NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($971.343.333), IVA e impuestos incluidos. APORTE ASOCIADO (ESAL): CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.567.167), IVA incluido**, correspondiente al **5%** del total de la sumatoria en precios unitarios de la propuesta económica presentada, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el asociado.".*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR a la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato, respecto de la apropiación presupuestal, la cual quedará así:

*"**CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: "…Los pagos correspondientes a la presente modificación se harán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026 Disponibilidad Presupuestal No. 2026000474 del 28 de septiembre de 2026, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($31.000.000)**, afectando el rubro 323301053-0039-2320202009-191 de la fuente 1.3.2.1.09.*

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGAR el término de ejecución del convenio de asociación CA-223-2026 hasta el día 31 de octubre de 2026, la cual quedará así:

*"**CLAUSULA QUINTA. PLAZO**: El término de duración del contrato será hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el recurso dispuesto del presupuesto oficial, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS. En virtud de la presente modificación **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el ajuste a las Garantías dispuestas en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Asociación. De acuerdo con lo anterior. El CONTRATISTA se obliga a informar a la aseguradora de la respectiva adición y prórroga No. 1. La modificación de las pólizas deberá ser presentada a la Instituto una vez legalizada la presente adición y prórroga No. 1.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás estipulaciones del Contrato de Asociación no generan modificación y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía de conformidad con la cláusula decima cuarta.

Para constancia el presente documento se suscribe el 29 de septiembre de 2026 y será publicado y aprobado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta pazo de ejecución.

NOTA. La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.